

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Advertidos errores en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3, de 25 de abril de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En los artículos 1.1 y 5, y disposición transitoria única, donde dice: «Consejería de Innovación, Ciencia y Empresas», debe decir: «Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa».

El artículo 4 debe decir: «Corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Asuntos Sociales ejercidas por la Dirección General de Reforma Juvenil».

El artículo 11.1 debe decir: «Corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Asuntos Sociales, salvo las ejercidas por la Dirección General de Reforma Juvenil».

Sevilla, 7 de mayo de 2004

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de mayo de 2004, por la que se establecen normas para la aplicación de los regímenes de ayudas directas, prima láctea y pagos adicionales, para los años 2004, 2005 y 2006.

El Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006, viene a establecer la normativa básica de los siguientes regímenes de ayudas directas al sector vacuno de leche: Prima láctea y Pagos adicionales. En este sentido regula las condiciones para acceder a las ayudas, el contenido mínimo de la solicitud y el plazo de presentación, importe y demás aspectos relacionados con la tramitación y el control de estas ayudas, remitiendo a las Comunidades Autónomas la concreción de determinados aspectos, como los criterios de distribución de los pagos adicionales, así como los relativos a la resolución y demás derivados de la gestión de las mismas por las Comunidades Autónomas.

Por ello es oportuno proceder a establecer las normas necesarias para la aplicación de dichos regímenes de ayudas en Andalucía. Concretamente, en lo que a los pagos adicionales se refiere, dadas las características de producción de las explotaciones en Andalucía, se distribuirán de forma proporcional a la cuota láctea.

En su virtud, a propuesta de los titulares de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio,

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer normas para la aplicación en Andalucía de las ayudas directas, prima láctea y pagos adicionales, previstas en el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006.

Artículo 2. Requisitos, condiciones y beneficiarios.

1. En lo relativo a los requisitos y condiciones para acceder a las ayudas se estará a lo que al respecto se establece en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril.

2. La comunicación de las circunstancias a las que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 3, del Real Decreto 543/2004, se realizarán por escrito dirigido a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. En el caso de que se realice cuando se solicite la ayuda, se acompañará a la solicitud que se presente.

Artículo 3. Importe.

Para la determinación del importe anual de la prima láctea se estará a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril. En lo que a los pagos adicionales se refiere, se estará a los importes máximos anuales previsto en el artículo 6 de dicho Real Decreto, y se distribuirán de manera proporcional a la prima láctea.

Artículo 4. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. En lo que a la presentación de las solicitudes se refiere, se estará a las reglas que al respecto se determinan en el artículo 8 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la explotación o la mayor parte de la misma.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se recoge en el Anexo a la presente Orden, adjuntándose la documentación que en él se señala.

3. Para el año 2004, según se prevé en la disposición transitoria del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, las solicitudes correspondientes a dicho año se podrán presentar hasta el 15 de mayo de 2004, inclusive.

4. Las solicitudes irán dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Plan de control.

1. Por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria se aprobará el correspondiente Plan andaluz de control que se ajustará al Plan Nacional que establezca el Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril.

2. La realización de los controles se efectuará en coordinación con la Dirección General de la Producción Agraria y a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca.

Artículo 6. Resolución y pago.

1. Corresponde al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, resolver sobre las solicitudes recibidas.

2. El pago de las ayudas se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril.

Artículo 7. Incumplimientos, modulación y devolución de ayudas.

En cuanto a los incumplimientos, modulación y devolución de las ayudas indebidamente percibidas se estará a lo que al respecto se determina en los artículos 11, 13 y 14 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril.

Artículo 8. Remisión de información.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria se elaborará la correspondiente información que será remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición adicional única.

La Dirección General de la Producción Agraria, en cuanto centro directivo competente en materia de producción gana-

dera, facilitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria cuanta información sea necesaria para la correcta y eficaz gestión y resolución de las ayudas previstas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Serán válidas a todos los efectos las solicitudes presentadas entre el 15 de abril de 2004, al amparo del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006, y antes de la entrada en vigor de la presente Orden, si bien las personas solicitantes deberán completarlas con la documentación y conforme al modelo de solicitud que se establece.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.


Se faculta al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	Solicitud de Ayudas al Sector Lácteo Prima Láctea y Pagos Adicionales	DG - LAC
	CAMPAÑA 2.004. DATOS GENERALES	
Nº EXPEDIENTE	04 01	Registro de entrada de la Administración

ENTIDAD RECEPTORA

EL TITULAR DE LA CUOTA CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN	PROVINCIA DE NOTIFICACIÓN		
DATOS BANCARIOS (ENTIDAD FINANCIERA):				
Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		CIF	DNI	NIF

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Que está informado de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Y en concreto respecto a lo siguiente:
 - a. Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos que existen en el expediente, se incorporan a ficheros informatizados situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
 - b. Que estos datos se utilizan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - c. Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones Públicas encarguen trabajos en relación con la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - d. Que todos los datos que se precisan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada, son de carácter obligatorio.
 - e. Que en todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

DECLARA:

1. Que no ha solicitado, en esta campaña, ninguna otra solicitud de ayuda por el mismo concepto.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud/declaración, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

ACOMPAÑA OBLIGATORIAMENTE A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
2. Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.
3. Documentación justificativa, en su caso, de haber reiniciado la producción con posterioridad al 31 de marzo de 2004, según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 543/2004 del 13 de abril (Certificado de entregas de un comprador autorizado)
4. Documentación justificativa de no haber realizado entregas debido a casos de fuerza mayor, o casos excepcionales debidamente justificados, según lo dispuesto en el punto 3 del artículo 3 del Real Decreto 543/2004 del 13 de abril.

SOLICITA:

- La Prima Láctea.
- El Pago Adicional.

En _____ a _____ de _____ de 2.004

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

ORDEN de 5 de mayo de 2004, sobre identificación de las parcelas elegibles de algodón a efectos de la ayuda a la producción de algodón para la campaña 2004/2005, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de esta Consejería, de 2 de febrero de 2004, establece las normas para la aplicación de las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies para determinados cultivos.

Por su parte, la Orden de 16 de febrero de 2004, regula la limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2004/2005.

En cuanto a estas ayudas, algunas de las parcelas declaradas que han resultado elegibles en el período 1999-2002 han sido objeto de una revisión catastral. Para determinar la correspondencia entre la nueva referencia catastral y la identificación de las parcelas elegibles en el citado período, se establece la obligación de justificar documentalmente dicha correspondencia.

En virtud de lo anterior,

D I S P O N G O

Artículo único. Parcelas catastrales declaradas en el período 1999-2002 que hayan sido objeto de renovación o modificación catastral.

1. Sin perjuicio de que se solicite la excepción a la limitación de siembras de algodón en la campaña 2004/2005,

el agricultor que declare parcelas catastrales cuya identificación en el año 2004 haya sido objeto de una modificación o renovación catastral posterior al momento en que resultó declarada y elegible por última vez en el período 1999-2002, deberá presentar debidamente cumplimentado el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, junto con la documentación acreditativa que justifique la correspondencia entre la parcela declarada y la existente antes de la revisión catastral.

2. La documentación a que se refiere el apartado anterior se presentará, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se hubieran presentado las declaraciones de cultivo de algodón para la campaña 2004-2005, antes del 31 de mayo de 2004, fecha límite establecida en el artículo 12 de la Orden de 2 de febrero de 2004, para las modificaciones de los planes de siembra.

3. La documentación acreditativa podrá ser emitida por un organismo oficial, por informe de técnico competente visado por el Colegio Oficial que corresponda o mediante la aportación de la documentación que pruebe fehacientemente la correspondencia indicada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca